

Resolución Directoral Regional

N° 041-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 05 de abril del 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 052-2020-MRMV-OAJ/GREM.M-GRM, de fecha 26 de octubre del 2020; Informe Legal N° 062-2021-HNCV-OAJ/GREM.M-GRM, de fecha 25 de junio de 2021, Informe Legal N° 061-2021-HNCV-OAJ/GREM.M-GRM, de fecha 25 de julio de 2021, Carta N° 037-2021/ALMM/AFM-DREM.M, de fecha 22 de diciembre del 2021, Resolución Directoral Regional N° 007-2022/DREM.M-GRM, de fecha 24 de enero del 2022 y el Informe Legal N° 027-2022-NCSM/ALFM-DREM.M-GRM, de fecha 10 de marzo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea **coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional**;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en ese sentido, en su artículo 29°, establece que para iniciar o reiniciar las actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión minera de beneficio. Se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, señalando que la autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos:

- a) Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso de Terrenos Superficial, de acuerdo al Título III del Presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico;

Resolución Directoral Regional

N° 041-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 05 de abril del 2022

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se dispone que el Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, señala que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, dispone que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondientes, o la que haga sus veces, verificará en campo la actividad de minero informal. Asimismo, en su artículo 34°, señala que la Resolución que otorga la autorización, debe contener, como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1336, la siguiente información:

- Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero.
- Tipo de sustancia que explota y/o beneficia.
- Condición en la que se encuentra, es decir, si corresponden a pequeña minería o minería artesanal.
- Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Capacidad de producción, según corresponda.
- Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, en el artículo 35° de la norma citada precedentemente, refiere que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas, o a la que haga sus veces, emite la Resolución de Autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM, señala los lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera;

Que, a través de la Carta N° 001-2022/ALMM/AFM-GREM.M, recepcionada con fecha 01 de febrero del 2022, la evaluadora minera del Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas, remite el Informe Técnico N° 01-2022-AFM-DREM.M., emitiendo opinión favorable de verificación de cumplimiento de requisitos para obtener Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de beneficio a favor de la Empresa de TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L. Representada por el Sr. José Luis Zúñiga Iriarte; de la Concesión de Beneficio "PLANTA CAMILA III" código único N° B084741-18-01, por lo que emite opinión técnica favorable para otorgar autorización de inicio/reinicio de actividades de beneficio;

Resolución Directoral Regional

N° 041-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 05 de abril del 2022

Que, mediante Informe Legal N° 027-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM, la Asesora Legal del Área de Formalización Minera, concluye que se emita acto resolutorio de Autorización de Inicio/Reinicio de Actividad Minera de Beneficio de Minerales No Metálicos, en favor de la Empresa de TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L. con RUC N° 20119243522, Representada por el Sr. José Luis Zúñiga Iriarte, para Actividad Minera de Beneficio de Minerales de la CONCESIÓN DE BENEFICIO con Código Único N° B084741-18-01, cuyo tipo de material a procesar es hormigón (materiales de construcción), recuperar Agregados Finos (arena gruesa, arena fina) Agregado Gruesos (piedra 67, piedra 57, piedra 89, otros) Material Base y Sub Base, confitillo y over (desmoste) ubicada en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor del minero en vías de Formalización, con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, Empresa TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L., con su Representante Legal Sr. José Luis Zúñiga Iriarte, Operador Minero, de la Actividades Mineras de Beneficio de Minerales, Concesión de Beneficio para la "PLANTA CAMILA III" código único N° B084741-18-01;

Que, Art. 160° de LA LEY, señala lo siguiente: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el Visto;

Que, habiéndose acreditado los requisitos con documentos proporcionados por la parte interesada, en el artículo IV numeral 1.7) Principio de Presunción de Veracidad de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece que la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responder a la verdad de los hechos que ellos también afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. En tal sentido corresponde en el presente caso emitir la Resolución de Dirección Regional para la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación, en el marco del proceso de formalización minera integral en favor de la Empresa TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L., con RUC N° 20119243522 Representada por el Sr. José Luis Zúñiga Iriarte, Operador Minero para la Actividad Minera de Beneficio de Minerales de la CONCESIÓN DE BENEFICIO con Código Único N° B084741-18-01, para la Planta de Beneficio "PLANTA CAMILA III";

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativos N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y vistos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, las solicitudes con Expedientes N° 2021-1414, Expediente N° 2020-1494 y el Expediente N° 2020-1140, incoados por el administrado Don JOSÉ LUIS ZÚÑIGA IRIARTE, en su calidad de Gerente General de la Empresa TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L., Operador Minero de la Actividad de Beneficio con código único N° B084741-18-01 en la Planta de Beneficio "PLANTA CAMILA III", los cuales guardan conexión entre sí;

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el Inicio/Reinicio de Actividad Minera de Beneficio de Minerales No Metálicos, en favor de la Empresa de TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L. con RUC N° 20119243522 Representada por el Sr. José Luis Zúñiga Iriarte, Operador Minero para la Actividad Minera de Beneficio de Minerales de la CONCESIÓN DE BENEFICIO con Código Único N° B084741-18-01, para la Planta de Beneficio "PLANTA CAMILA III", ubicada en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional y cumplir con los requisitos conforme

Resolución Directoral Regional

N° 041-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 05 de abril del 2022

al Decreto Legislativo N° 1293 y al Decreto Supremo N° 038-2017-EM y demás normas legales vigentes en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO TERCERO. - Que, conforme a lo resuelto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente resolución, concordante con el art. 13°, numeral 4°, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, **EL ÁREA DE ACTIVIDAD DE BENEFICIO**, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN

DISTRITO : MOQUEGUA.
 PROVINCIA : MARISCAL NIETO.
 DEPARTAMENTO : MOQUEGUA.

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA DE LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO			
	UTM WGS 84 Zona 19 SUR			
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA (ha)
Empresa TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L.,	1	8,094,623.6100	298,860.7170	18.7
	2	8,094,836.2669	299,142.7316	
	3	8,094,887.7233	299,360.6598	
	4	8,094,948.1736	299,556.2282	
	5	8,094,974.9022	299,814.0865	
	6	8,094,714.7293	299,814.0891	
	7	8,094,708.9494	299,536.4070	
	8	8,094,623.6100	299,181.7279	

ARTÍCULO CUARTO. - Que, conforme a lo resuelto en el ARTÍCULO TERCERO de la presente resolución, concordante con el art. 13°, numeral 4°, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, **EL ÁREA DE CONCESIÓN DE BENEFICIO**, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN

DISTRITO : MOQUEGUA.
 PROVINCIA : MARISCAL NIETO.
 DEPARTAMENTO : MOQUEGUA.

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA DE LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO			
	UTM WGS 84 Zona 19 SUR			
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA (ha)
Empresa TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L.,	1	8,094,623.6100	298,860.7170	18.7
	2	8,094,836.2669	299,142.7316	
	3	8,094,887.7233	299,360.6598	
	4	8,094,948.1736	299,556.2282	

Resolución Directoral Regional

N° 041-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 05 de abril del 2022

	5	8,094,974.9022	299,814.0865	
	6	8,094,714.7293	299,814.0891	
	7	8,094,708.9494	299,536.4070	
	8	8,094,623.6100	299,181.7279	

ARTÍCULO QUINTO.- Las especificaciones técnicas para la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación, se encuentran establecidas en los Informes Técnicos Informe Técnico N° 01-2022-AFM-DREM.M y el Informe Legal N° 027-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR a don JOSÉ LUIS ZÚÑIGA IRIARTE, en su calidad de Gerente General de la Empresa TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L., está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1293 y Decreto Legislativo N° 1336, así como las normas referidas al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** a Don JOSÉ LUIS ZÚÑIGA IRIARTE, en su calidad de Gerente General de la Empresa TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L., la presente Resolución Directoral Regional para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. - REMITIR copia de la presente resolución, al área de Formalización Minera y Fiscalización Minera de la DREM -Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. ROBERT CERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGCF/DREM.M
NCSM/ ALFM
Cc. Archivo